



CUT: 49490-2023

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0130-2024-ANA

San Isidro, 27 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 0012-2024-ANA-AAA.HCH, de fecha 12 de marzo de 2024, emitido por el Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama y, el Informe Legal N° 0292-2024-ANA-OAJ, de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 106 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos fases, la fase instructiva y la fase sancionadora; sobre la primera se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria; mientras que la segunda, se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Que, el artículo 93 del referido Reglamento, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, cuando se trate de una sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción; cuando se trate de una sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción; y, cuando se trate de una sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, el numeral 9.1 de la versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", señala que, si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos de abstención, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, estableciendo casos en los cuales se puede configurar la abstención;

Que, el artículo 101 de la acotada norma establece que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención, además que, en el mismo acto, designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, ante tales normativas, se debe precisar que la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, emitió el Informe de Precalificación N° 0031-2024-ANA-STEAC, de fecha 04 de marzo de 2024, y el Informe de Precalificación N° 0033-2024-ANA-STEAC, de la misma fecha, en las cuales recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario al servidor Jorge Luis Mejía Vargas y a la servidora Malena del Pilar Neyra Alayo, respectivamente, identificándose en ambos eventuales procedimientos como órgano instructor al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama;

Que, mediante el informe del visto, el ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, en virtud del numeral 3 del artículo 99 del Texto Único Ordenado previamente citado, formula ante esta Jefatura su abstención como órgano instructor, respecto del expediente administrativo disciplinario antes referido, puesto que, se pudiera encontrar inmerso en un procedimiento administrativo disciplinario en su condición de Administrador Local del Agua Santa Lacramarca Nepeña, los cuales están relacionados a los mismos hechos imputados a la servidora Malena del Pilar Neyra Alayo, como al cuestionado administrador, solicitando se tenga por aceptada y se proceda a la designación del órgano instructor del eventual procedimiento administrativo disciplinario en mención;

Que, con la finalidad de continuar con el trámite del eventual procedimiento administrativo disciplinario antes señalado dentro de los plazos establecidos en las normas que lo regulan, debe aceptarse la abstención formulada por el Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama y designar el trámite a otro Director del mismo nivel jerárquico, como órgano instructor;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal de vistos, opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural que así lo disponga; y,

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Gerencia General; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; la Directiva N° 005-2020-ANA-J-OA aprobada por Resolución Jefatural N° 150-2020-ANA, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobación de abstención

Aprobar la abstención formulada por el Ingeniero Jorge Luis Mejía Vargas, en su calidad de Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, para actuar como órgano instructor en los presentes eventuales procedimientos administrativos disciplinarios, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 2. Designación del órgano instructor

Designar al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, Ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, como órgano instructor, para que pudiera dar inicio a los eventuales procedimientos administrativos disciplinarios en contra del servidor Jorge Luis Mejía Vargas y la servidora Malena del Pilar Neyra Alayo consignados bajo el expediente N° 080-2023-ANA-STECC - CUT 49490-2023, en mérito a los Informes de Precalificación N° 0031-2024-ANA-STECC y N° 0033-2024-ANA-STECC, respectivamente.

Artículo 3. Remisión de expediente

Remitir el expediente N° 080-2023-ANA-STECC - CUT 49490-2023 al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, Ingeniero Javier Alexsander Soplapuco Torres, y los que se deriven o tenga relación con él, en el cumplimiento de sus funciones como órgano instructor de los presentes eventuales procedimientos administrativos disciplinarios.

Artículo 4. Notificación

Notificar la presente Resolución Jefatural al Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, así como a la Unidad de Recursos Humanos y al Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad: www.gob.pe/ana.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO

JEFE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA